

con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, a fin de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE, se aprobó la Norma DGE "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", cuyo objeto es establecer los aspectos a considerar en los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales, abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos, desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, además aquellos implementados por suministradores privados que cuenten con concesión eléctrica rural y en lo aplicable al contrato de inversión;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la mencionada "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", estableció que Osinermin emitirá el procedimiento de supervisión correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, se dispone publicar para comentarios el proyecto de resolución que apruebe el "Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y la Primera Disposición Transitoria de la "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos" aprobada por Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 033-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", sus Anexos y su exposición de motivos, se publiquen en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes de Osinermin o vía correo electrónico a la dirección electrónica sfwnored@osinermin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Roberto Tamayo Pereyra; indicando en el asunto "Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No

Conectados a Red", dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto normativo, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1883997-1

Disponen la publicación del Informe Técnico N° 0402-2020-GRT, "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución (VAD), Fijaciones 2018-2022 y 2019-2023", en el Portal Institucional de OSINERMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 147-2020-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Osinermin N° 203-2013-OS/CD, modificada por la Resolución Osinermin N° 256-2013-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución (en adelante "VAD") aplicables desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017;

Que, la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018, la vigencia del VAD correspondiente al mencionado periodo 2013-2017 de las empresas: Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante "Enel"); Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"); Electro Dunas S.A.A. (en adelante "Electro Dunas"); Electro Tocache S.A. (en adelante "Electro Tocache"); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (en adelante "Emseusa"); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante "Coelvisac"); Proyecto Especial Chavimochic (en adelante "Chavomichic"); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (en adelante "Emsemsa"); Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "Sersa"); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (en adelante "Elilhicha"); Electro Pangoa S.A. (en adelante "Electro Pangoa"); Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización del Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A. (en adelante "Egepsa"); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Emsempat) y Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A. (en adelante "Edelsa"), (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 la vigencia del VAD correspondiente al periodo 2013-2017 de las empresas: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A. y Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., (en adelante "segundo grupo de empresas concesionarias");

Que, el Ministerio de Energía Minas, mediante la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM-DGE y Osinermin, mediante las Resoluciones Osinermin N° 225-2017-OS/CD y N° 042-2018-OS/CD, aprobaron los Sectores de Distribución Típicos, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD y la Calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución, respectivamente, tanto para efecto de la fijación del VAD del periodo 2018-2022 para el primer grupo de empresas concesionarias como para la fijación del VAD del

periodo 2019-2023 para el segundo grupo de empresas concesionarias;

Que, considerando las prórrogas indicadas del VAD y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que las tarifas y sus fórmulas de reajuste tendrán una vigencia de cuatro años; Osinergmin, mediante las Resoluciones Osinergmin N° 158-2018-OS/CD y N° 168-2019-OS/CD, estableció el VAD para el periodo 2018-2022 para el primer grupo de empresas concesionarias, y el VAD para el periodo 2019-2023 para el segundo grupo de empresas concesionarias, respectivamente;

Que, las Resoluciones Osinergmin N° 158-2018-OS/CD y N° 168-2019-OS/CD, fueron modificadas en parte por las Resoluciones Osinergmin N° 210-2018-OS/CD y N° 224-2019-OS/CD, como consecuencia de los análisis realizados respecto de los recursos de reconsideración formulados contra las resoluciones tarifarias antes citadas;

Que, el Artículo 81 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de Osinergmin preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del subsector eléctrico, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas. En particular, señala que serán de conocimiento público los informes relativos al cálculo del VAD;

Que, el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la referida Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 0402-2020-GRT, sobre el Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución (VAD) correspondiente a los periodos 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, en el Portal Institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es importante señalar que la presente publicación tiene efecto informativo, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0402-2020-GRT de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 0403-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 033-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Informe Técnico N° 0402-2020-GRT, "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución (VAD), Fijaciones 2018-2022 y 2019-2023", en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo que se anexa, del informe a que se refiere el artículo precedente, y que sea consignada, en el citado Portal Institucional de Osinergmin, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0402-2020-GRT y el Informe Legal N° 0403-2020-GRT.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO

PROCESO DE CÁLCULO DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) FIJACIONES 2018-2022 Y 2019-2023

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar el resumen de los antecedentes, procedimientos desarrollados y resultados que sustentan la Fijación del VAD 2018-2022, aprobada con la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 210-2018-OS/CD; y la Fijación del VAD 2019-2023, aprobada con la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 224-2019-OS/CD.

2. Antecedentes

El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-EM; establecen los principios y criterios para la fijación del VAD, el cual representa la tarifa eléctrica para la prestación del servicio de distribución eléctrica. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, dicha fijación se realiza siguiendo el "Procedimiento para la Fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD)", contenido en el Anexo B.1.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

Cabe indicar que, el 22 de setiembre de 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1207 (DL 1207), modificando diversos artículos de la LGER, entre ellos, el Artículo 14, el cual dispone que el VAD de los SER se fija conforme a lo establecido en la LCE, considerando que dicho VAD incluye los costos de conexión eléctrica y que los costos de operación, mantenimiento y gestión comercial de dicho VAD son costos reales auditados, sujetos a un valor máximo establecido por Osinergmin sobre la base de mediciones de eficiencia relativa entre los SER de las empresas.

Además, el 23 de setiembre de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1208 (DL 1208) que promueve el desarrollo de planes de inversión de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El DL 1208 establece que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del FONAFE deberán presentar al Osinergmin, al inicio de cada fijación del VAD, un Estudio de Planeamiento Eléctrico de Largo Plazo que tenga asociado un Plan de Inversión en Distribución Eléctrica (PIDE), que será aprobado por Osinergmin e incorporado en la anualidad de inversión reconocida en la fijación tarifaria del VAD que corresponda. Al respecto, a través del Decreto Supremo N° 023-2016-EM, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del DL 1208, el cual establece, entre otros, que para la aprobación del PIDE se seguirá el procedimiento que apruebe Osinergmin. Asimismo, dispone que Osinergmin realizará los estudios para determinar los criterios y metodología de elaboración del PIDE, los cuales serán aprobados por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

Adicionalmente, el 24 de setiembre de 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1221 (DL 1221), modificando diversos artículos de la LCE, entre ellos, los vinculados a la determinación del VAD, estableciéndose que el VAD incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica y/o eficiencia energética en los sistemas de distribución eléctrica y que el VAD se calcula individualmente para cada empresa de distribución eléctrica que preste el servicio a más de 50 000 suministros y, en forma agrupada, para las demás empresas. Además, se establece que para la promoción de la mejora de la calidad de servicio eléctrico se considerará un factor de reajuste del VAD, aplicable como incentivo o penalidad.

Por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que reglamentó el DL 1221, establece que las empresas propondrán a Osinergrmin, un plan de reemplazo a sistemas de medición inteligente en la fijación del VAD, considerando un horizonte de implementación de hasta 8 años.

De acuerdo con el Artículo 64 de la LCE, el VAD se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes: i) costos asociados al usuario, ii) pérdidas estándar de distribución y iii) costos estándar de inversión, operación y mantenimiento. Asimismo, incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica y/o eficiencia energética en los sistemas de distribución eléctrica. Además, de conformidad con el Artículo 72 de la LCE, el VAD tomará en cuenta un factor de reajuste para promover el mejoramiento de la calidad de servicio eléctrico.

Conforme con lo establecido en el Artículo 66 de la LCE, el VAD se calcula individualmente para cada empresa que preste el servicio a más de 50 000 suministros y, en forma agrupada, para las demás empresas. En el Artículo 67° de la LCE se dispone que el VAD se evalúe mediante estudios de costos presentados por las empresas, de acuerdo con los términos de referencia elaborados y aprobados por Osinergrmin.

El Artículo 146 del Reglamento de la LCE (RLCE) establece que cada empresa con más de 50 000 suministros debe desarrollar un estudio de costos que comprenda la totalidad de sus sistemas eléctricos, evaluados tomando en cuenta los sectores de distribución típicos que les correspondan. Para el resto de empresas, se establece que, Osinergrmin designará para cada sector de distribución típico, la empresa que se encargará del estudio de costos. Los estudios de estas empresas tomarán en cuenta sistemas eléctricos representativos seleccionados por Osinergrmin.

Al respecto, mediante la Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD, modificada mediante la Resolución Osinergrmin N° 256-2013-OS/CD, Osinergrmin fijó el VAD por sector de distribución típico para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017. Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM prorrogó la vigencia del VAD fijado por Osinergrmin mediante la Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

Grupo	Empresas	Prórroga del VAD 2013-2017
1	Enel, Luz del Sur, Electro Dunas, Electro Tocache, Emseusa, Proyecto Especial Chavimochic, Emsemsa, Sersa, Eilhicha, Coelvisac, Egepsa, Electro Pangoa, Esempat y Edelsa	Hasta el 31 de octubre de 2018
2	Hidrandina, Electrocentro, Electro Sur Este, Electronoroeste, Electro Oriente, Seal, Electronorte, Electro Puno, Electrosur, Electro Ucayali y Adinelsa	Hasta el 31 de octubre de 2019

Luego, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 0292-2017-MEM/DGE, estableció para las fijaciones del VAD de los años 2018 y 2019, los sectores de distribución típicos, de acuerdo con lo siguiente:

- Sector de Distribución Típico 1: Sector urbano de alta densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 2: Sector urbano de media y baja densidad de carga.

- Sector de Distribución Típico 3: Sector urbano-rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 4: Sector rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sector rural de baja densidad de carga a efectos de la LGER.

Asimismo, Osinergrmin elaboró y aprobó, mediante la Resolución Osinergrmin N° 225-2017-OS/CD, los Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios de Costos del VAD (Términos VAD), en cumplimiento del Artículo 67 de la LCE.

Con Resolución Osinergrmin N° 042-2018-OS/CD, en cumplimiento del Artículo 146 del RLCE, Osinergrmin designó para cada sector de distribución típico, las empresas que se encargarán del estudio de costos de las empresas con hasta 50 000 suministros, tal como se señala a continuación:

Sector de Distribución Típico	Sistema Eléctrico Representativo	Empresa Responsable
2 (urbano)	Utcubamba	Emseusa
3 (urbano-rural)	Tocache	Electro Tocache
4 (rural)	Olmos-Motupe-Illimo	Coelvisac
SER	SER Chacas	Eilhicha

Además, aprobó la calificación de los sistemas eléctricos de las empresas del Grupo 1 y Grupo 2 en sectores de distribución típicos, necesaria para las fijaciones del VAD de los años 2018 y 2019.

Finalmente, luego de los procedimientos llevados a cabo en los años 2018 y 2019, Osinergrmin fijó el VAD para el periodo 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, correspondiente a las empresas del Grupo 1, a través de la Resolución Osinergrmin N° 158-2018-OS/CD, modificada mediante la Resolución Osinergrmin N° 210-2018-OS/CD. Asimismo, Osinergrmin fijó el VAD para el periodo 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, correspondiente a las empresas del Grupo 2, mediante la Resolución Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD, modificada mediante la Resolución Osinergrmin N° 224-2019-OS/CD.

3. Procedimientos de Fijación

VAD 2018-2022

El Procedimiento de Fijación del VAD 2018-2022 se inició el 02 de mayo de 2018 con la presentación de los Estudios de Costos del VAD por parte de las empresas Enel, Luz del Sur y Electro Dunas. Asimismo, el 04 de junio de 2018, para las empresas con hasta 50 000 suministros, las empresas Emseusa, Electro Tocache, Coelvisac y Eilhicha, de acuerdo con la designación de Osinergrmin, presentaron sus Estudios de Costos del VAD correspondientes a los sectores de distribución típicos 2 (urbano), 3 (urbano-rural), 4 (rural) y SER, respectivamente.

Seguidamente, Osinergrmin convocó y organizó las Audiencias Públicas para la sustentación de los estudios por parte de las empresas. Las audiencias se llevaron a cabo el 19 de mayo de 2018 en Ica para la sustentación de Electro Dunas, el 21 de mayo de 2018 en Lima para la sustentación de Enel y Luz del Sur, y el 19 de junio de 2018 en Lima para la sustentación de Emseusa, Electro Tocache, Coelvisac y Eilhicha.

Posteriormente, el 18 de junio de 2018, para las empresas Electro Dunas, Enel y Luz del Sur, y el 26 de junio de 2018, para las empresas Emseusa, Electro Tocache, Coelvisac y Eilhicha, Osinergrmin formuló y comunicó las observaciones a los estudios presentados.

En atención a dichas observaciones, el 03 de julio de 2018 y el 10 de julio de 2018, las empresas presentaron la absolución de las observaciones, así como sus Estudios de Costos del VAD Definitivos, los cuales fueron analizados por Osinergrmin.

Los resultados de los análisis de Osinergrmin fueron recogidos en la publicación del Proyecto de Resolución

de Fijación del VAD 2018-2022, la cual se realizó el 13 de agosto de 2018 a través de la Resolución Osinergrmin N° 134-2018-OS/CD. El proyecto fue sustentado por Osinergrmin en audiencias públicas que se llevaron a cabo el 17 de agosto de 2018 en Ica para la sustentación de la propuesta de Electro Dunas y el 20 de agosto de 2018 en Lima y Jaén (videoconferencia) para la sustentación de los resultados de Enel y Luz del Sur, así como del grupo de empresas con hasta 50 000 suministros.

Hasta el 26 de setiembre de 2018, los interesados presentaron sus observaciones al Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2018-2022. Los interesados fueron el Sr. Henry Miranda, Electro Dunas, la Defensoría del Pueblo, Coelvisac, Luz del Sur, Eilhicha, Enel y Electro Tocache. Cabe mencionar que, en el caso de Electro Tocache sus observaciones no fueron admitidas por haber sido presentadas de forma extemporánea. Al respecto, de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución Osinergrmin N° 134-2018-OS/CD, en el último día del plazo, solo se podrán remitir observaciones hasta las 17:30 horas.

Las observaciones fueron analizadas por Osinergrmin, incorporándose aquellas que fueron aceptadas total o en parte.

La publicación de la Resolución de Fijación del VAD 2018-2022 se realizó el 16 de octubre de 2018, a través de la Resolución Osinergrmin N° 158-2018-OS/CD. Luego, hasta el 12 de noviembre de 2018, Electro Dunas, Luz del Sur, Coelvisac, Eilhicha, Enel y Electro Tocache interpusieron Recursos de Reconsideración contra la resolución citada, los cuales fueron sustentados en la audiencia pública realizada el 29 de noviembre de 2018.

Luego del análisis respectivo, Osinergrmin mediante las Resoluciones Osinergrmin N° 204-2018-OS/CD al N° 209-2018-OS/CD, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos por los interesados. Asimismo, mediante la Resolución Osinergrmin N° 210-2018-OS/CD aprobó modificaciones a la Resolución Osinergrmin N° 158-2018-OS/CD, culminándose con el Procedimiento de Fijación del VAD 2018-2022.

Se debe señalar que, toda la información del procedimiento se encuentra publicada en la página web: www.osinergrmin.gob.pe (seguir la siguiente secuencia: Empresas, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Valor Agregado de Distribución (VAD), Concluido, Fijación del VAD 2018-2022).

VAD 2019-2023

El Procedimiento de Fijación del VAD 2019-2023 se inició el 01 de marzo de 2019 con la presentación de los Estudios de Costos del VAD por parte de las empresas Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrosur, Seal, Adinelsa, Electro Oriente y Electro Ucayali.

Seguidamente, Osinergrmin convocó y organizó la Audiencia Pública para la sustentación de los estudios por parte de las empresas. La audiencia se llevó a cabo los días 21 y 22 de marzo de 2019 en Lima.

Posteriormente, el 08 de mayo de 2019, Osinergrmin comunicó las observaciones a los estudios presentados. En atención a dichas observaciones, el 22 de mayo de 2019, las empresas presentaron la absolución de las observaciones, así como sus Estudios de Costos del VAD Definitivos, los cuales fueron analizados por Osinergrmin.

Los resultados de los análisis de Osinergrmin fueron recogidos en la publicación del Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2019-2023, la cual se realizó el 10 de julio de 2019 a través de la Resolución Osinergrmin N° 124-2019-OS/CD. El proyecto fue sustentado por Osinergrmin en audiencias públicas que se llevaron a cabo el 16, 19 y 24 de julio de 2019 en Arequipa (propuestas de Electro Puno, Electro Sur Este, Electrosur y Seal), Trujillo (Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte e Hidrandina) e Iquitos (Adinelsa, Electro Oriente y Electro Ucayali), respectivamente. Cabe indicar que, las audiencias fueron transmitidas vía streaming mediante un enlace que se habilitó en la página web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

Hasta el 04 de setiembre de 2019, las 11 empresas señaladas presentaron sus observaciones al Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2019-2023.

Las observaciones fueron analizadas por Osinergrmin, incorporándose aquellas que fueron aceptadas total o en parte.

La publicación de la Resolución de Fijación del VAD 2018-2022 se realizó el 16 de octubre de 2019, a través de la Resolución Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD. Luego, hasta el 08 de noviembre de 2019, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrosur, Seal, Adinelsa, Electro Oriente y Electro Ucayali interpusieron Recursos de Reconsideración contra la resolución citada, los cuales fueron sustentados en la audiencia pública realizada los días 28 y 29 de noviembre de 2019.

Luego del análisis respectivo, Osinergrmin mediante las Resoluciones Osinergrmin N° 213-2019-OS/CD al N° 223-2019-OS/CD, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos por los interesados. Asimismo, mediante la Resolución Osinergrmin N° 224-2019-OS/CD aprobó modificaciones a la Resolución Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD, culminándose con el Procedimiento de Fijación del VAD 2019-2023.

Se debe señalar que, toda la información del procedimiento se encuentra publicada en la página web: www.osinergrmin.gob.pe (seguir la siguiente secuencia: Empresas, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Valor Agregado de Distribución (VAD), Concluido, Fijación del VAD 2019-2023).

4. Resultados

Los resultados del VAD y Cargos Fijos son los siguientes:

Valores Agregados de Distribución

Grupo	Empresa	Valor Agregado de Distribución (VAD)		
		VADMT	VADBT	VADSED
		S/kW-mes		
1	Electro Dunas	19.337	64.876	7.119
	Enel	13.614	52.477	6.134
	Luz del Sur	12.031	46.793	6.905
	Chavimochic	24.677	68.444	10.568
	Coelvisac	22.694	66.680	10.044
	Edelsa	26.809	91.978	13.041
	Egepsa	26.809	91.978	13.041
	Eilhicha	99.073	139.168	26.132
	Electro Pangoa	23.902	70.572	10.780
	Electro Tocache	35.996	98.502	14.824
	Emsemsa	22.550	66.578	9.982
	Emseusa	23.902	70.572	10.780
	Esempat	99.073	139.168	26.132
	Sersa	23.902	70.572	10.581

Grupo	Empresa	Valor Agregado de Distribución (VAD)		
		VADMT	VADBT	VADSED
		S/kW-mes		
2	Adinelsa	129.204	123.345	32.632
	Electro Oriente	24.699	66.646	11.928
	Electro Puno	29.983	72.109	14.670
	Electro Sur Este	23.771	81.092	13.624
	Electro Ucayali	18.214	62.966	11.469
	Electrocentro	30.197	84.811	13.083
	Electronoroeste	16.939	66.905	11.735
	Electronorte	22.096	52.972	11.201
	Electrosur	15.795	66.192	9.296
	Hidrandina	15.621	63.575	7.201
	Seal	16.560	63.556	12.401

Cargos Fijos

Grupo	Sector Típico	Cargos Fijos					
		CFE	CFS	CFH	CFEAP	CCSP	CFHCO
		S//mes					
1	Electro Dunas	3.108	7.068	7.105	3.793	2.239	2.209
	Enel	2.519	3.423	4.177	3.785	2.239	2.209
	Luz del Sur	2.543	4.544	4.558	2.833	1.837	2.385
	Chavimochic	3.251	9.334	9.546	5.171	2.239	2.209
	Coelvisac	3.040	8.491	8.722	5.266	2.239	2.209
	Edelsa	3.400	11.830	12.663	3.454	2.239	2.209
	Egessa	3.400	11.830	12.663	3.454	2.239	2.209
	Eilhicha	4.611	14.687	14.687	4.611	2.239	2.209
	Electro Pangoa	3.000	7.985	8.027	5.606	2.239	2.209
	Electro Tocache	3.798	12.803	13.390	3.836	2.239	2.209
	Emsemsa	2.913	7.752	7.793	5.443	2.239	2.209
	Emseusa	3.000	7.985	8.027	5.606	2.239	2.209
	Esempat	4.611	14.687	14.687	4.611	2.239	2.209
	Sersa	3.000	7.985	8.027	5.606	2.239	2.209

Grupo	Sector Típico	Cargos Fijos					
		CFE	CFS	CFH	CFEAP	CCSP	CFHCO
		S//mes					
2	Adinelsa	5.565	17.965	18.760	5.639	2.893	2.267
	Electro Oriente	3.723	10.566	12.135	4.334	2.960	2.319
	Electro Puno	3.882	11.212	11.887	4.001	2.893	2.267
	Electro Sur Este	3.606	10.201	11.128	4.275	2.893	2.267
	Electro Ucayali	3.578	7.226	7.825	4.376	2.944	2.307
	Electrocentro	3.700	11.442	10.867	4.986	2.893	2.267
	Electronoroeste	3.562	9.276	11.216	4.474	2.893	2.267
	Electronorte	3.393	10.417	10.013	5.529	2.893	2.267
	Electrosur	3.214	7.607	7.505	3.683	2.893	2.267
	Hidrandina	3.401	9.562	11.593	5.203	2.893	2.267
	Seal	3.382	8.041	7.974	3.616	2.893	2.267

1883966-1

Declaran no ha lugar solicitud de nulidad, improcedente recurso de reconsideración e infundadas diversas pretensiones interpuestas por la empresa Ergon Perú S.A.C. contra la Resolución N° 084-2020-OS/CD y rectifican error material

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 148-2020-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 084-2020-OS/CD, (en adelante “Resolución 084”), publicada el 16 de julio del 2020, se aprobó el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red;

Que, el 07 de agosto de 2020, dentro del plazo legal, la empresa Ergon Perú S.A.C. (en adelante “Ergon”), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 084.

Que, asimismo, el 10 de agosto de 2020, Ergon presentó un escrito complementario a su recurso de reconsideración.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Ergon solicita que se declare nula la Resolución 084, pues Osinergmin habría vulnerado los incisos 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en la medida que habría contravenido la Constitución, y habría omitido la debida motivación como uno de sus requisitos de validez. Asimismo, de manera subordinada solicita que:

a. La liquidación efectuada por Osinergmin considere que la retribución a Ergon se aplica desde la fecha consignada en el Reporte de Bloqueo de cada una de las Instalaciones RER Autónomas, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del Contrato de Inversión, modificado por la Primera Adenda.

b. La liquidación efectuada por Osinergmin considere que las Instalaciones RER Autónomas Iniciales de la Zona Norte son remuneradas desde el 01 de noviembre de 2016, y no desde el 01 de enero de 2017.

3. ANÁLISIS DEL PETITORIO

3.1. Solicitud de nulidad de la Resolución 084

3.1.1 Argumentos de la recurrente

Que, Ergon señala que cumplió con remitir sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo, entre los cuales se encontraba el cuestionamiento a la información utilizada por Osinergmin al efectuar la liquidación, proporcionando incluso nuevos medios probatorios que considera, debieron ser valorados y analizados por Osinergmin.

Que, lo que correspondía entonces era que Osinergmin realice la evaluación de los comentarios remitidos, de lo contrario no tendría sentido la etapa de Prepublicación. Sin embargo, precisa que Osinergmin no ha efectuado ninguna valoración ni análisis respecto del Comentario N° 05 de Ergon. Es más, en ningún extremo del Informe Técnico, Legal o en los Informes del Consultor, se hace mención siguiera a alguno de los medios probatorios aportados por su representación;

Que, señala que no observan el análisis individualizado de sus comentarios; sin embargo, concluyen que ninguno de estos fue aceptado. Este silencio en las razones que motivaron al regulador a rechazar los comentarios, le impide ejercer adecuadamente su derecho de defensa, vulnerando el deber de motivación de los actos administrativos y con ello el debido procedimiento administrativo;

Que, precisa que es una infracción al procedimiento administrativo tarifario, que prevé la etapa de comentarios y sugerencias, justamente para que estos sean analizados en los informes técnico y legal que complementen la motivación de la resolución tarifaria;

Que, señala que proporcionaron el Informe del Ministerio de Energía y Minas N° 156-2017-MEM/DGER/DRP-JER, donde el Ministerio de Energía y Minas expresamente señala determinados montos que deben ser reconocidos en la remuneración de Ergon; pero no se evidencia un análisis de Osinergmin, ni que se haya sustentado porque no se acogieron los comentarios basados en dicho informe. Asimismo, indica que adjuntaron una versión actualizada de la Carta N° R386-2019/ENOSA/FISE, donde la empresa distribuidora solo consigna 6 instalaciones observadas, a diferencia de la versión anterior donde se consignaba 7 instalaciones observadas; sin embargo, tampoco hay un análisis al respecto, ni se indica porque se descartó este medio probatorio;

Que, por ello, solicita se declare la nulidad respectiva y se vuelva a emitir el acto administrativo que fije el Cargo RER Autónomo, para que puedan conocer los argumentos de fondo, y hacer valer a plenitud su derecho de defensa, por medio de los recursos administrativos que correspondan;

3.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, en cuanto a la afirmación de Ergon en el sentido que no se ha efectuado ninguna valoración o análisis